Año de 1907 Jueves 7 de Noviembre Número 248

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Negociado 3.°—**Sociedades**

Llamadas por la vigente ley Electoral á desempeñar un papel importante en sus organismos las Sociedades dedicadas á fines de cultura, así como los gremios de oficios y profesiones que se hallen constituídas legalmente; llamo la atención de V. para que á los Presidentes de las comprendidas anteriormente y que radiquen en ese término municipal, le haga saber la obligación de cumplir en el improrrogable plazo de quince días, con todo cuanto dispone la vigente ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

De la presente se servirá acusarme el oportuno recibo.

Orense 7 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Benigno Alvarez Veiga, vecino de Feá, Ayuntamiento de Toén, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 4 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Cara delgada.
Barba ninguna.
Color bueno.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«*Senado.*—Abrese sesión, bajo presidencia General Azcárraga, 3'30. Sr. Castillo solicita datos relacionados con aplicación Código penal, artículo 90. Se rprueban definitavamente varios proyectos de ley. Se levanta sesión.

Congreso.—Abierta sesión 4 tarde, bajo presidencia Dato, formulan ruegos y preguntas Sres. Pedregal, Sánchez, Marco, García, Lomas y Silvela (D. Faustino), que son contestados por Ministros Hacienda y Fomento.

Continúa interpelación sobre subvención Sociedad Africanista.

Sr. Burell rectifica. Entiende que ha debido aplicarse la subasta ó concurso para llamamiento capitales nacionales. Dijo que concesión se ha hecho sin garantía alguna. Pregunta á Ministro fundamento de haber prescindido aplicaciones leyes Obras públicas.

Ministro Estrdo dijo no se trata concesión firme, si no programa para llamamiento capitales nacionales. Explicó antecedentes y declaró que concesión definitiva se traerá conocimiento Parlamento.

Sr. Burell insiste, asegurando que decreto no hace iguales declaraciones que Ministro en su discurso. Deja á salvo intención Ministro, pero dice concesión está fuera ley.

Sr. Gasset consume tercer turno. Dijo que decreto es fuente de derecho que puede originar litigios y reclamaciones. Propuso que se apele á fuerzas del País, concediendo al Sr. Güell cierto derecho de tanteo.

Ministro dice leyes Obras públicas no son aplicables caso se discute. Respecto concurso, dijo está abiorto para todos españoles, pero no se ha presentadc más que una entidad.

Rectifican Sres. Gasset y Ministro, pidiendo el primero aclaraciones sobre aplicación decreto.

Sr. Pedregal interviene nombre minoría republicana. Hace notar contradicción que dice existe en fijarse subvención sin señalar obras deben hacerse. Pregunta si concurso comprenderá á cuantos se presenten y si subvención se hará á cada uno por separado.

Sr. Presidente dice que decreto fué acto político que creyó conveniente y está dispuesto repetir. Expresó convencimiento de que al presente Estado no hará nada con su iniciativa en continente Africa ni en Fernando Poo. Dijo que bendecía hora se había presentado entidad que ofrecía confianza para secundar acudir Gobierno en posesiones de Africa. Hizo constar que no puede aplicarse asunto legislación Obras públicas, pues no se trata de obras valuadas y conocidas. Manifestó concesión no crea derecho, pues Gobierno se reserva conocer estatutos Sociedad y contratar después con ella si estima conveniente. Rectifican Sres. Gasset, Pedregal, Burelle y Presidente Consejo.

Se acuerda pasar otro asunto, y se discute proyecto Administración local.

Ministro Gobernación contesta discurso Azcárate declarando Gobierno desea proyecto tenga carácter nacional. Recogió coincidencias criterio entre proyecto opiniones Azcárate. Dijo que presentación ley demostraba que el Gobierno reconoce urgencia resolver problema justificado necesidad detallar en proyecto para evitar interpretaciones que falseen su espíritu. Defendió la representación cooperativa, las Comisiones permanentes y el sistema elección Diputados provinciales. Habló de Alcaldes, explicando sus funciones que tutela está rodeada garantías necesarias para evitar abusos. Declaró que, manteniendo bases fundamentales proyecto, se admitirán cuantas modificaciones lo mejoren. Refiriéndose al problema regionalista reconoció que este ofrece distinta intensidad en diversas comarcas España, y que proyecto tiene elasticidad bastante para creación allí donde espíritu exista.

Sr. Azcárate rectifica. Dijo que discurso Ministro parece deducirse no se harían concesiones fundamentales. Manifestó que ideas propias no pueden imponerse desde Gobierno, creyendo no tiene realidad vida nacional.

Sr. Canalejas interviene. Declara que hará las manifestaciones concretas que exige importante asunto. Sostuvo que no habría problema catalán si Barcelona no tuviera extraordinarias aptitudes, porque hombres políticos tienen proferencias para grandes urbes, mientras que pequeños pueblos apenas reciben pequeñas merced del Gobierno. Afirmó base autonomía municipal es cultura ciudadano y riqueza pública. Dijo proyecto carecía eficacia despertar espíritu vida local. Afirmó sólo dos fuerzas pueden resolver ese problema, que son sufragio y Parlamento. Dijo que la dificultad principal consiste en trazar línea divisoria entre Estado y organismos locales. Declaró que municipios deben ser organismos políticos y administrativos. Censuró nombramiento Alcalde Real orden.

Se suspende debate, quedando señor Canalejas uso palabra.

Se levanta sesión á las 7'30.

Orense 7 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circular

El Ayuntamiento de Calvos de Randín, en sesión celebrada el 27 del próximo pasado, acordó en vista de las facultades que le confiere el Reglamento de provisión de escuelas públicas de 7 de Septiembre de 1899, que la escuela completa mixta de Lobás, en dicho municipio, se proviste en el actual concnrso en Maestra y no en Maestro.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes.

Orense 4 de Octubre de 1907.—El Gobernador Presidente, *Tomás Alonso Zabala*.—El Secretario, *José Alvarez Vázquez*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituídas las nuevas Juntas en 1.° de Enero de 1908.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, á las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximum que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de Patronos y Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instrucción, según rectificación del mismo, publicada en la «Gaceta» de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Direción espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside, para que, con urgencia, proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta núm.* 305.)

CENSO ELECTORAL

Don Hilario García, Secretario del Juzgado municipal de Cea, y como tal, de la Junta del Censo.

Certifico: Que en el día de la fecha, tuvo lugar la siguiente:

«Acta de sorteo de vocales y suplentes por industrial.—En Cea á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; constituído en la casa Consistorial, D. Cándido Crespo Iglesias, Presidente de la Junta municipal del Censo, con asistencia del Secretario que certifica; se reunieron en sesión pública, previa convocatoria, los señores mayores contribuyentes que por industrial tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores; quienes, enterados de la Real orden de 16 de los corrientes, se procedió, con las formalidades legales, al sorteo de dos vocales é igual número de suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo; y hecha la operación, dió el resultado siguiente:

Para propietarios: D. Juan Antonio Pérez Pérez y D. Ramón Carballo Melón; para suplentes, don Ramón Núñez González y D. Luis Castaño Puertas.

De la anterior designación se dará conocimiento á los interesados; y á los efectos consiguientes, se autoriza esta acta por el Sr. Presidente, disponiendo que de ella se remita copia al Sr. Gobernador civil para que pueda tener cumplimiento la regla 17 de la Real orden orden citada, y de todo ello, yo el Secretario certifico.—Cándido Crespo.—Hilasio García.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente, firmo en Cea á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Hilario García.—V.° B.°: El Presidente, Cándido Crespo.

Don Modesto González, Secretario del Ayuntamiento de Cea.

Certifico: Que de los Concejales de que se compone el Municipio, con exclusión del Alcalde y Tenientes, resulta ser el de mayor número de votos y edad, D. Francisco Fernández Pérez.

Y en cumplimiento de la disposición 14.ª de la Real orden de 16 del mes de la fecha, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Cea á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Modesto González.—V.° B.°: El Alcalde, Luis Garriga.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

Anuncio

Terminándose el día ocho de Enero del entrante año, el plazo por que se halla contratada la casa-cuartel que ocupa la fuerza de Carabineros con residencia en esta capital, se avisa por medio del presente anuncio á los propietarios que teniendo edificios apropiados á este objeto los deseen arrendar reuniendo las condiciones de tener por lo menos catorce habitaciones amplias para despachos, oficinas, almacenes y dormitorios para la tropa, así como una cuadra con capacidad suficiente para cuatro caballos; todo por la cantidad mensual de noventa y dos pesetas noventa y un céntimos.

Las proposiciones han de encontrarse en las oficinas de esta Comandancia el día doce del corriente y hora de las once.

Los gastos que originen este anuncio y el papel timbrado correspondiente para formular los contratos serán de cuenta del dueño de la casa á cuyo favor se haga el arrendamiento.

Orense 4 de Noviembre de 1907.—El Comandante primer jefe accidental, *Bernardo de Ecenarro.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Terminado el plazo fijado por la circular de esta Administración, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 28 de Septiembre último, para la remisión á esta oficina de las matrículas de la contribución industrial y de comercio, que han de regir en 1908, y siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado transcurrir aquél sin haber presentado dichos documentos cobratorios, hallándose en descubierto de tan importante servicio, he de recordarles su pronto cumplimiento, esperando no den lugar á medidas coercitivas, concediéndoles á este objeto el término de quince días contados desde la fecha de la publicación de la presente, transcurridos los cuales, esta Administración de Hacienda procederá contra los morosos proponiendo al señor Delegado la imposición de la multa que determina el art. 70 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio y se procederá á nombrar comisionados especiales que pasen á los Ayuntamientos á confeccionar las referidas matrículas, con las dietas de diez pesetas diarias que abonarán los Alcaldes y Secretarios de los que á ello dieren lugar.

Orense 6 de Noviembre de 1907.—El Rdministrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de Contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha 25 del actual á D. Antonio Feijóo, Recaudador auxiliar para la cobranza de las contribuciones é impuesto de cédulas personales en su período voluntario y ejecutivo en la zona del Ayuntamiento de Cartelle, correspondiente al partido de Celanova.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 31 Octubre de 1907.—*Joaquín Delgado.*

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales.—Tercer trimestre de 1907

Relación *que D. Emilio Ciret, vecino de Carballino, en representación de la Compañía «The Carballino Gold And Arsenic Mines Limited», de las minas que á continuación se expresan, presenta ante el Jefe de Hacienda de esta provincia, según dispone el artículo 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.*

NOMBRE DE LAS MINAS	Provincia	TÉRMINO MUNICIPAL	MINERAL QUE HA ENTRADO EN LOS ALMACENES DURANTE ESTE TRIMESTRE		Ley por 100	Oro por kilogramo	Valor íntegro del quintal métrico — *Pesetas*	Importe total — *Pesetas*	3 por 100 del valor íntegro — *Pesetas*
			Clase	Quintales métricos					
Esmeralda	Orense	Boborás	Pirita arsenical ó mispickel.	920	33 por 100 de misfickel ó sea 15 por 100 de arsénico.	15 miligramos ó sea 15 gramos por tonelada.	10	9.200	276

Importa el 3 por 100 del producto bruto, la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas.

Brués 1.º de Octubre de 1907.—El Representante de la Compañía, *E. Ciret.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Inspección de Enseñanza

RECTORADO

Previniendo el art. 15 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, que en todos los establecimientos de enseñanza no oficial se lleve un registro bajo la inmediata responsabilidad de su Director en el que se haga constar el nombre, apellido, edad, naturaleza, fecha de entrada y salida en el establecimiento con los antecedentes académicos de los Sres. Profesores, Auxiliares y Alumnos, y que se anoten además cuantas observaciones y circunstancias convengan ó determinen los Reglameutos, á fin de que dicho registro esté siempre á disposición de la inspección oficial, y dispuesto asimismo que los Rectores ó funcionarios en quienes deleguen esa facultad le autoricen todos los años antes de abrirse el curso, este Rectorado, por lo que se refiere á los establecimientos de aquella índole de este Distrito Universitario, acuerda recomendar á los Directores de los mismos adopten el modelo que á continuación se publica para que dicho registro sea llevado con la uniformidad necesaria en todos los Centros de enseñanza no oficial.

A la vez se previene á los Directores de dichos establecimientos que se hallan autorizados, que en este curso y en el término de un mes, é igualmente en los sucesivos al comenzar el año académico, deberán remitir á la aprobación de este Rectorado un ejemplar por duplicado del registro de sus respectivos establecimientos en el que consten los extremos que se indican en cuanto sea posible.

Santiago 29 de Octubre de 1907.—El Rector, Cleto Troncoso.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO...................

PROVINCIA DE.............. PUEBLO DE.................... CALLE DE .... NÚMERO........

Nombre del Director..............................

Registro que se lleva en este Establecimiento, bajo la inmediata responsabilidad del Director que suscribe, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Curso de 190.... á 190....

APELLIDOS	NOMBRES	Edad	NATURALEZA		FECHA DE ENTRADA EN EL ESTABLECIMIENTO			FECHA DE SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO			CLASE — Numerario, Auxiliar ó Ayudante	Título académico que poseen y antecedentes	OBSERVACIONES
			Pueblo	Provincia	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
					PROFESORES								
					ALUMNOS								

Autorizado para el curso:

El Rector,

..................de....................de 190..

El Director,

AYUNTAMIENTOS

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde Constitucional de Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», exceptuándose los inhábiles, de once á doce, bajo mi presidencia y en la casa Consistorial, se celebrará la subasta pública para arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses y arbitrio sobre puestos públicos y venta de ganados en ferias de esta villa, desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre del año próximo de 1908, ante la mesa constituida del modo prevenido en el artículo 6.° de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo á las tarifas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las que á continuación se expresan, que se han hecho públicas, sin que se haya producido reclamación alguna, apesar de haber transcurrido el plazo fijado en el art. 29 de la referida Instrucción, al cual se ha dado cumplimiento.

1.ª Los arrendamientos se celebrarán por remate en subasta pública, verificándose las licitaciones por medio de pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de una peseta, y las proposiciones que en ellos se hagan, se sujetarán al modelo que á continuación se indica, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber el mismo consignado en la Caja de esta Corporación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, como garantía provisional de la oferta que se haga, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, ó sea 87 pesetas 50 céntimos para la del degüello de reses y 25 pesetas para la de puestos públicos.

2.ª Servirá de tipo para las subastas, la cantidad de 1.750 pesetas para la de derechos sobre el degüello de reses; y 500 pesetas para la de arbitrio sobre puestos públicos y venta de ganados.

Se admitirán proposiciones parciales, sin sujeción á tipo, por los arbitrios á que se refieren los números 6, 7, 8 y 10 de la tarifa 2.ª, ó sean del pulpo, pescado y tega, y también por cualquier otro designado en la misma tarifa, siempre que no hubiese licitadores que cubran el total señalado de 500 pesetas; pero estas proposiciones parciales, podrán ser aprobadas ó rechazadas por la Corporación.

3.ª El arrendatario, en ningún caso podrá pedir la rescisión del contrato, que se entiende para el hecho á riesgo y ventura, como tampoco reclamar indemnización por concepto alguno.

4.ª Son de cuenta del arrendatario el pago de anuncios de este contrato, el reintegro del papel invertido, el abono de la Contribución é impuesto por el arriendo, y en general, todos los gastos que el mismo ocasione con la formación del expediente.

5.ª El arrendatario, percibirá sus derechos en conformidad con las tarifas aprobadas, de las cuales se le facilitará copia autorizada por la Alcaldía.

6.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique haber sido aceptada definitivamente su proposición, deberá el arrendatario ampliar la fianza hasta el 10 por 100 del importe total del contrato.

7.ª El arrendatario verificará en la Depositaría municipal, los pagos que son objeto del contrato, por dozavas partes, dentro precisamente de los cinco primeros días del mismo mes á que correspondan.

8.ª El contrato deberá formalizarse del modo prevenido en el segundo párrafo del art. 22 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo á la misma, las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos, serán resueltas como determina su art. 32.

9.ª Se designa á los Letrados D. Augusto Trincado Fernández y D. Antonio Hervella Ferreira, para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la susodicha Instrucción.

10.ª Las subastas se celebrarán conforme á las reglas que determina el art. 17 de la misma, y á ella habrán de atenerse los licitadores para todo lo demás que no se deja consignado expresamente.

11.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por el Alcalde.

12.ª Por las faltas de cumplimiento de las condiciones, será corregido el rematante con multas que le impondrá la Alcaldía, dentro de las facultades que le confiere el art. 77 de la vigente ley municipal, haciéndose efectivas dichas multas ó indemnizaciones á que diere lugar, hasta donde alcance de la fianza que tuviere prestada, y si ésta no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo rematante, administrativamente y por la vía de apremio; procediéndose del mismo modo, cuando fuere preciso compelerle al pago de los plazos que dejase de satisfacer, al resarcimiento de los perjuicios que irrogue, ó á la reposición inmediata de la fianza, en los casos en que total ó parcialmente hubiese sido aplicada al pago de multas, vencimientos anteriores, ó al resarcimiento de daños.

13.ª Si el rematante diese lugar á que le fuesen impuesto multas por tres veces; se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

14.ª El rematante ó arrendatario se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación, que sean competentes para conocer en las cuestiones que pueden suscitarse con motivo de estos arriendos.

Barco 4 de Noviembre de 1907.—Juan Gayoso.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para el arriendo de..... (lo que sea: derecho sobre degüello de reses ó arbitrios sobre puestos públicos en ferias), subasta que ha sido anunciada por edictos y «Boletín Oficial» de la provincia, del día....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra), admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que serán rechazadas todas las proposiciones que no reunan los anteriores requisitos).

(Fecha y firma del proponente).

CONTRIBUCIONES

Don Marcial Arias Prada, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: Que el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones é impuestos de este distrito municipal, ha de realizarse en el actual trimestre, tanto de los valores de la recaudación ordinaria como de la accidental, durante los días 4, 5, 6 y 7 del actual desde las ocho á las doce de la mañana y desde las tres á las seis de la tarde en esta oficina recaudatoria, sita en Puente-nuevo.

Lo que se hace saber al público, cumpliendo lo mandado en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiendo á los contribuyentes que en dichos días no realicen sus descubiertos, la facultad de satisfacerlos sin recargo alguno desde el día 26 al último del corriente en dicho sitio é iguales horas que se han fijado.

Carballeda de Valdeorras á dos de Noviembre de mil novecientos siete.—Marcial Arias.

JUZGADOS

Don Secundino Rodríguez Sieiro, Juez de instrucción accidental de este partido.

Llama y emplaza á Francisco Muradás Prieto, natural de Lebozán, y vecino de la Cabada de Girazga, en Beariz, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 2 de Noviembre de 1907.—Secundino R. Sieiro.—De orden de S. S.ª, Isaac Espinosa.

Señas del procesado

Estatura alta, grueso de cuerpo, pelo negro, nariz y boca regular, ojos negros, color bueno, cara ancha ó redonda, usa bigote; cicatrices ninguna.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de corte, camisa de lienzo, calza botinas y sombrero á la cabeza.

Don Leopoldo Martínez y Arnaud, Juez de instrucción de Ginzo de Limia,

Hago público: Que para pago de las costas en que ha sido condenado Cándido Rua Alonso, vecino de Villaderrey, (Trasmiras), en causa por lesiones, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Centenal á Tras da Puga, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este más de Pedro Conde, Sur de herederos de Fermín Justo, Oeste de Segundo Rua, Norte de Carlota Alonso: valor cuarenta pesetas.	40
2.ª Centenal, hoy tojal, al sitio de Montecelo, de nueve áreas seis centiárias; linda Este más de Ricardo López, Sur de Modesto Vázquez, Oeste monte de Rabal y Norte de Emilio Álvarez: su valor treinta pesetas.	30
3.ª Otro á Villarello, de cinco áreas seis centiáreas; linda Este más de herederos de Severino Rodríguez, de Atanes, Sur herederos de José Pedro Conde, Oeste de Lino Alvar y Norte camino que conduce á Escornabois y otros puntos: valor cuarenta y cinco pesetas.	45
Total ciento quince pesetas.	115

Radican en términos de Villaderrey la primera y de Atanes las dos restantes.

Para la subasta de dichos bienes se señala el día veintiocho del próximo mes de Noviembre á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, á donde concurrirán las personas interesadas, que se rematarán al mejor postor; advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del valor en tasa: no existen títulos de propiedad ni aparecen inscritos los bienes en el Registro de la propiedad y se sacan á venta sin suplir su falta, no pudiendo por consecuencia exigirlos los interesados en la expresada subasta, debiendo el rematante cumplir lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Ginzo de Limia treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

IMPRENTA DE A. OTERO